

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 4

Habiéndose ausentado de la provincia el Gobernador D. Antonio Villamil, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario del Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,

**Eduardo Ponce de León**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Circular

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone

la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlos.

Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica, exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable trascendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, oscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas,

el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo cono-

cimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignan en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquella los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección general, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las con-

sultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.

### CIERVA

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Relación de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que, conforme á las disposiciones vigentes, se anuncian por concurso único para su provisión en propiedad.

Pueblos	Categoría	Asistencia	DOTACION	
			Pesetas	
Cantalojas.....	Elemental....	Niñas ...	625	
La Yunta.....	id.	id.	625	
Ledanca.....	id.	id.	625	
Tordesilos.....	id.	id.	625	
Zaorejas.....	id.	id.	625	
Fuentenovilla.....	id.	Niños ...	625	
Hita.....	id.	id.	625	
Romancos.....	id.	id.	625	
Algora]......	Incompleta...	Mixta ...	550	
Espinosa de Henares..	id.	id.	550	
Fuentelehiguera.....	id.	id.	550	
Renera.....	id.	id.	550	
Sayatón.....	id.	id.	550	
Torrebeña.....	id.	id.	550	
Valdeconcha.....	id.	id.	550	
Valdesaz.....	id.	id.	550	
Bustares.....	id.	id.	550	
Anquela del Ducado..	id.	id.	500	
Beleña.....	id.	id.	500	
Casasana.....	id.	id.	500	
Casillas.....	id.	id.	500	
Cincovillas.....	id.	id.	500	
Cereceda.....	id.	id.	500	
Cogollor.....	id.	id.	500	
Cercadillo.....	id.	id.	500	
Chequilla.....	id.	id.	500	
Fuembellida.....	id.	id.	500	
Herrería.....	id.	id.	500	
Hontanares.....	id.	id.	500	
Matas.....	id.	id.	500	
Morenilla.....	id.	id.	500	
Mudux.....	id.	id.	500	
Pozo de Guadalajara..	id.	id.	500	
Querencia.....	id.	id.	500	
Rueda.....	id.	id.	500	
Tabladillo.....	id.	id.	500	
Tortuero.....	id.	id.	500	
Ures.....	id.	id.	500	
Valdesotos.....	id.	id.	500	

Villacorza.....	id.	id.	500
Villar de Cobeta.....	id.	id.	500
Villares.....	id.	id.	500
Zarzuela de Galve...	id.	id.	500

Las expresadas Escuelas tienen, además del sueldo legal, los correspondientes emolumentos legales.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día de los treinta siguientes á aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si dicho último día fuere festivo, estará abierta la oficina correspondiente á tal efecto.

Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado, pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente á la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia.

De no presentar ó remitir con la instancia la cédula personal corriente, se reseñará en la forma dispuesta en el caso 7.º del artículo 8.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, que á continuación se copia:

«Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú Oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de su expedición, sus números impresos y manuscritos, el barrio y domicilio correspondiente, reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio cometan falsedad.»

Los aspirantes que desempeñen en la actualidad Escuelas públicas, unirán á la instancia su hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Los que hubieren servido Escuelas públicas en propiedad, y en la actualidad no las desempeñaren por haber cesado en las mismas, necesitan acompañar á su instancia y hoja de servicios, certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección del ramo.

Los que no han prestado servicio alguno en Escuelas públicas, unirán á su instancia los siguientes documentos:

Partida de nacimiento; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del ramo, y copia del título profesional en papel de peseta, firmada por el interesado y compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de su residencia, ó copia, en igual forma, del documento que sustituya al título, caso que no se quiera enviar el documento original.

Los maestros que en una misma época reglamentaria de concurso aspiren á plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desean servir, y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de la misma, para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.

Las vacantes de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por aspirantes de los dos sexos, sin perjuicio de que se hagan á su tiempo las propuestas en maestro ó maestra, de conformidad con las vigentes disposiciones acerca de dicho extremo.

Los aspirantes que se hallen desempeñando Es-

cuelas ó Auxiliares, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Julio de 1904, en el cual se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ú oposición, implica que, al obtener nombramiento para otra Escuela, queda vacante la plaza que desempeñaba el interesado.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.

## Capitanía general de la 1.ª Región

### ESTADO MAYOR

*Anuncio para la provisión de una plaza de sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.*

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados, ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entra-ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares,

acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El General Jefe de E. M., Apolinar Saenz de Buruaga.

## Sección facultativa de Montes.

### Región 12.—Jefatura

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, y en virtud de lo que disponen los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, se anuncian las primeras subastas de los aprovechamientos que figuran en la relación que se inserta, concedidos en el vigente Plan, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, el día 2 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del pueblo correspondiente.

En caso de que estas primeras subastas resultaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 12 de dicho mes de Noviembre.

Las subastas se celebrarán con arreglo á lo que prescriben los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y los aprovechamientos se llevarán á cabo con sujeción al pliego de condiciones formulado por esta Jefatura, el que estará de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS	Nombre del monte	Leñas bajas		Piedra		Cana man. r. 6 sacopetas. Pts.
		Estiércos.	Pascas.	Meiros.	Pascas.	
Aleas .....	Carrascal y Mata.	»	»	50	100	»
Berniches .....	Jimeno y otros...	»	»	»	»	25
Castejón Henares	Dehesa boyal....	75	75	»	»	»
Fuensaviñán (La)	Marojal .....	75	75	»	»	»
Mierla (La).....	Dehesa y Monte hueco.....	100	50	25	25	»
Millana .....	Cerrajones .....	400	400	»	»	»
Navalpotro .....	La Poveda.....	100	100	»	»	»
Olmeda Jadraque	Dehesa boyal....	100	100	»	»	»
Valdegrudas ...	Llano .....	100	100	50	25	»
Cogolludo .....	Dehesa boyal....	200	200	»	»	»
Puebla de Beleña	Idem.....	75	60	»	»	»
Tartanedo .....	Mataciria.....	100	100	»	»	»
Valdenoches....	Dehesa boyal....	100	100	»	»	»
Yunta (La).....	Dehesa .....	150	150	»	»	»

Madrid 4 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la Región, José Grau.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS de Guadalajara.

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en 29 del mes próximo pasado, ha dispuesto lo siguiente:

«1.º Que las multas que en adelante se impongan por este Centro, habrán de ser reintegradas en

papel de pagos al Estado, según dispone el artículo 232 de la vigente ley del Timbre.

2.º Que asimismo las Secciones provinciales y los Ayuntamientos y Juntas administrativas cuidarán de que los documentos referentes á los Pósitos no exceptuados del impuesto del Timbre se hallen debidamente reintegrados.

3.º Que la Delegación Regia hará efectivas las responsabilidades que establecen los artículos 222 y 223 del citado cuerpo legal contra los firmantes de un documento que contenga la infracción que se persigue, ó contra las Autoridades, funcionarios ó Corporaciones que reciban y cursen los documentos indicados ó cobren las multas en forma diferente á la prescrita.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Comisiones y Juntas administradoras de los Pósitos de esta provincia, se hace público en este periódico oficial para que puedan dar exacto cumplimiento á las disposiciones sobre el reintegro de los documentos que hayan de remitir á esta Oficina.

Guadalajara 4 de Octubre de 1909.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

**COMISION PROVINCIAL**

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'24	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'58	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'17	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'81	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'17	
Litro de aceite.....	1'41	
Kilogramo de carbón.....	0'16	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.—El Secretario, Luis García del Val.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre, los días 1, 2, 15, 16, 18, 19, 29 y 30, dando principio á las del 15 y 29 á las seis de la tarde, y á las restantes, á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, Angel Aguado.—El Secretario, Luis García del Val.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**CIRCULAR**

En el día de hoy, ha cesado en el cargo de Ins-

pector de Hacienda de esta provincia, el Oficial de segunda clase D. Dionisio Bellestar y Berenguer, que le desempeñaba, por haber sido trasladado á prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y público en general.

Guadalajara 4 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan en la adjunta relación, del envío á esta Administración de Hacienda de las oportunas copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria que al efecto han debido celebrar, al objeto de acordar el medio de hacer efectivos sus encabezamientos de consumos en el próximo año de 1910, á que vienen obligados á cumplir con tan importante servicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 260 del vigente Reglamento del citado impuesto y que por circulares de esta dependencia, insertas en el periódico oficial, números 94 y 104, correspondientes á los días 6 y 30 de Agosto último se les interesaba, he acordado prevenir á los expresados Ayuntamientos que, de no remitir el documento de referencia en el improrrogable plazo de diez días, se propondrá al señor Delegado de Hacienda les sean exigidas las responsabilidades consiguientes; y á la vez se les advierte que, conforme á las citadas circulares y art. 6.º de la ley de Presupuesto vigente, pueden los Ayuntamientos acordar la adopción del medio que estimen conveniente para cubrir el cupo de consumos, remitiendo el acta correspondiente á esta oficina, y en su día el expediente oportuno para su aprobación.

*Relación que se cita*

Abanades.	Castiforte.
Ablanque.	Castilmimbre.
Albares.	Cendejas del Medio.
Aleas.	Cendejas de la Torre.
Almiruete.	Cercadillo.
Alocen.	Cifuentes.
Anguita.	Colmenar de la Sierra.
Anquela del Ducado.	Concha.
Aragoncillo.	Córcoles.
Arbeteta.	Cubillo (El).
Aranzueque.	Chiloeches.
Argecilla.	Drievés.
Armallones.	Escamilla.
Atanzon.	Escopete.
Auñon.	Fontanar.
Baidés.	Fuentelaencina.
Balconete.	Fuentelahiguera.
Bañuelos.	Fuente novilla.
Bocigano.	Fuentes.
Budia.	Galve.
Bajalaro.	Gascueña.
Bujarrabal.	Henche.
Bastares.	Hita.
Cabanillas del Campo.	Hontanillas.
Cabezadas (Las.)	Hontova.
Canales de Molina.	Horche.
Canredondo.	Huertahernando.
Cañizar.	Illana.
Cardoso (El)	Iriepal.
Casa de Uceda.	Jirueque.
Casar de Talamanca.	Lupiana.
Casasana.	Luzon.
Castejon de Henares.	Masegoso.

Membrillera.	Santínste.
Mesonos.	Semillas.
Mondéjar.	Sotillo.
Moratilla de Henares.	Tamajón.
Moratilla de los Meleros.	Taravilla.
Ocentejo.	Tendilla.
Olmeda de Cobeta.	Tordesilos.
Olmeda del Extremo.	Toriya.
Olmedillas.	Torrebeleña.
Padilla de Hita.	Torrecaudrada de Valles.
Pareja.	Torrejón del Rey.
Peralejos.	Torremocha del Pinar.
Poveda de la Sierra.	Torronteras.
Prádena de Atienza.	Torrubia.
Pradosredondos.	Usanos.
Puerta (La).	Valdarachas.
Rebollosa de Jadraque.	Valdeavellano.
Receneco (El).	Valdeconcha.
Retiendas.	Viana de Mondéjar.
Riofrio.	Villanueva de Alcorón.
Rivarredonda.	Villanueva de Argecilla.
Robledillo.	Villaseca de Henares.
Rueda.	Villaverde del Ducado.
Sacedón.	Yela.
Saelicés.	Yélamos de Arriba.
San Andrés del Rey.	Zaorejas.

Guadalajara 2 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Francisco Javier Apic i

## AYUNTAMIENTOS

### USANOS

En virtud de no existir contrato alguno entre el Ayuntamiento de esta villa y el Médico titular de la misma, D. Sebastián Orue Saez, para la asistencia médica y demás servicios de Beneficencia municipal, y con el fin de normalizar, en lo posible, un servicio de tanta importancia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 del mes actual, acordó, por unanimidad, declarar vacante la plaza de Médico titular de esta referida villa, con el sueldo anual de 750 pesetas que por clasificación le corresponde, y que se admitan solicitudes por término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que anuncia al público á los efectos legales.

Usanos 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Caballero.

### GÁRGOLES DE ABAJO

En esta Alcaldía se halla depositada una caballería asnal de las señas que á continuación se expresan, ignorándose quien sea su dueño; por tanto, ruego á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de su citado dueño y pueda pasar á recojerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Gárgoles de Abajo 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

#### *Señas de la caballería*

Un burro de tres años, pelo pardo, con el hocico y tripa blancos, alzada regular, entero, marca una L con hierro en el morro y está esquilado de hace poco tiempo.

### UCEDA

Para cubrir el déficit de 1.028 pesetas que

resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 3.200 unidades de 100 kilogramos á 25 céntimos la unidad, suman 800 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.425 idem id., á 16 céntimos la id., hacen 228 ptas.

Total, 1.028 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Uceda 3 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Vicente Calleja.

### ALIQUE

Para cubrir el déficit de 1.081'33 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario, sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas: se calcula un consumo al año de 24.000 kilogramos, á 0,01 céntimo la unidad, hacen 240 pesetas.

Paja de todas clases: otro idem de 43.133 idem, á 0'01 uno, hacen 431'33 ptas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 41.000 id., á 0'02 pesetas la unidad, suman 410 ptas.

Total, 1.081'33 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alique 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde.—P. A.—Juan Martínez.

### ANCHUELA DEL PEDREGAL

Para cubrir el déficit de 1.041'31 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas: se calcula un consumo al año de 1.094 unidades de 100 kilogramos, á 33 céntimos la unidad de 100 kilogramos, suman 361'02 pesetas.

Paja de cereales; otro idem de 5.053 unidades de 100 kilogramos, á 04 céntimos la idem, hacen 202'12 ptas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 5.313 unidades de 100 kilos, á 09 céntimos la idem, suman 478'17 ptas.

Total, 1.041'31 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Anchuela del Pedregal 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Barra.

### TURMIEL

Por dimisión voluntaria del que la venía de-

sempeñando, se halla vacante la plaza de Ministrante-barbero de este pueblo, con la dotación anual de cien fanegas de trigo centeno de buen recibo, pagadas por los vecinos en la recolección de cereales.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince días, pasados los cuales, se quedarán sin curso cuantas se presenten.

Turmiel 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Sanz.

### HORNA

Se arrienda á venta libre todas las especies de consumos de este pueblo para 1910, bajo el tipo de 1.527 pesetas 28 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, el cual se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona delegada por el mismo y modelo oficial publicado al efecto.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría antes de la hora de la subasta; la duración del contrato será por dos años.

Para ser licitador es condición precisa depositar como fianza el diez por ciento del tipo de subasta, y el rematante, como definitiva, la cuarta parte del total del importe del remate. El arrendatario vendrá obligado á ingresar la cantidad importe del mismo en el segundo mes de cada trimestre.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 16 del mismo, á las horas antes expresadas, en el local designado y bajo las mismas condiciones.

Si éstas no diesen resultado, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado con venta á la exclusiva el arriendo de los grupos de líquidos y carnes por el término de un año, teniendo lugar la primera subasta el día 22, la segunda el 28 del actual y la tercera el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las mismas horas y en las condiciones anteriores y pliego de condiciones redactado al efecto.

Horna 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Berlanga.

### TORRONTERAS

El Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos por espacio de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero.

En su virtud, por el presente se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el día 20 del mes de Octubre venidero, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de doscientas ochenta pesetas y diez céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos establecidos, etc.

Si el precitado remate no tuviese efecto por falta de competencia, se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo mes á las horas indicadas y bajo el tipo de las dos terceras partes de que sirvió para la anterior.

Lo que se hace público por el presente á los fines consiguientes.

Torronteras 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Victorio de la Torre.

### CENTENERA

El Ayuntamiento de esta villa y asociados que constituyen la Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Agosto último, se han servido acordar el arriendo á venta libre de todas las especies del consumo y recargos autorizados para cubrir el encabezamiento del año 1910, señalándose para que tenga efecto la primera subasta el día 14 del corriente mes de Octubre, á la hora de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.570 pesetas y 20 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta no diere resultado, se celebrará otra segunda el día 24 del corriente mes en el mismo local que la anterior y hora señalada, bajo mi presidencia ó Concejal que haga mis veces.

Centenera 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gervasio Sacristán.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Trijueque, la matrícula industrial para el año 1910, por diez días.

Valdearenas, idem id., por id.

Establés, idem id., por id.

La Puerta, idem id., por id.

Fuentelviejo, idem id. y el repartimiento de la contribución urbana, por ocho días.

Valdeancheta, idem id. id.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### MADRID.—DISTRITO DEL HOSPICIO

##### Edicto

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital y por providencia fecha veintiocho del actual, dictada en los autos civiles de menor cuantía promovidos por Don Manuel Abreu, contra los herederos de Don Agustín Iturbe, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de la sentencia recaída en los mismos, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un edificio destinado á Cantina, sito en término de Palazuelos, correspondiente al partido judicial de Sigüenza, señalada con el número dos, de la carretera de Sigüenza á Soria, compuesta de planta baja y principal, construida de piedra y barro; linda á Poniente camino de Valdecán, Mediodía carretera de Sigüenza á Soria, Saliente Domingo Marigil y Norte viña de D. Agustín Iturbide.

La expresada finca se saca á la venta por la suma de seis mil pesetas en que ha sido tasada, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y en el de primera instancia de Sigüenza, el día treinta de Octubre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta, deberá previamente consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; que si resultasen dos postores iguales, se abrirá nueva licitación entre los mismos y se adjudicará al mejor postor; y que

los títulos de propiedad de la mencionada finca, han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, con lo que deberán conformarse los licitadores, estando de manifiesto en Escribanía.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El Escribano, Justo Navarro.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Garcia del Pozo.

### GUADALAJARA

Don Enrique Frera y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de don Nemesio Diaz Alcocer, en el que, por providencia de ayer, se ha acordado citar para el mismo, á los herederos Juana, Román, Marcelina y Eugenia Gil Diaz, y hallándose ausentes sin residencia conocida, Juana, Marcelina y Eugenia Gil Diaz, se les llama por el presente que se publicará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á 30 de Septiembre de 1909.—Enrique Frera.—El Escribano, P. L.—Eduardo la Luetta y Nuñez.

### SIGÜENZA

Don Fermín Saez de Astiazu y Susaeta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Saturnino Hernando Esteban, vecino de Luzaga, en causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 48, de 1901, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que aparecen insertos en el periódico oficial de la provincia, núm. 113, correspondiente al día 20 de Septiembre anterior.

El remate, con las mismas formalidades que el anterior, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Sigüenza á 5 de Octubre de 1909.—Fermín S. Astiazu.—P. S. M.—Angel Nuñez.

### BRIHUEGA

D. Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa que se siguió por lesiones contra el vecino de Atanzón, Melquiades Blás Valés, he dictado la primera subasta de los siguientes bienes que se están en dicho pueblo:

- Seis arrobas de patatas, tasadas en 6 pesetas.
- Dos fanegas y media de trigo, en 29 id.
- Una arroba de aceite, en 10 id.
- Diez arrobas de uvas, en 3 id.
- Una burra de seis años, pelo blanco, en 140 id.
- Una docena de pucheros, en 0'75 id.
- Media id. de cazuelas, en 0'60 id.
- Dos cazos, en 1 id.
- Una sartén grande, en 4 id.
- Un serón, en 3 id.
- Aguaderas de esparto, en 2 id.
- Una hoz de segar, en 0'75 id.
- Dos arcas de pino viejas, en 4 id.
- Una artesa, en 3 id.
- Dos sillas, en 4 id.
- Un cofre, en 5 id.
- Una tierra en el Monte, camino de Salmonte, de 5'18 áreas, en 25 id.
- Otra en el mismo sitio, de igual cabida, en 25 id.
- Otra en el camino de Lupiana, de 7'76 áreas, en 25 id.
- Otra en el mismo sitio, de 12'94 áreas, en 25 id.

Otra en el Chaparral, de 5'18 áreas, en 25 id.

Otra en el camino de Lupiana, de 12'94 áreas, en 25 id.

Tres suertes yermas sin roturar en el monte donde se hallan las anteriores, que caben éstas 23'29 áreas, en 25 id.

Una tierra en la Quebrada, de 15'53 áreas, en 40 id.

La cuarta parte de la casa calle de la Plazuela, número 12, y tres cuartas partes de la misma, que con la anterior componen la totalidad, en 1.000 id.

Una tierra en los Olmillos, de 23 áreas, en 75 id.

Total, 1.506'10 pesetas.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Atanzón, el día 23 del actual, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en el remate, se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles embargados, siendo de cuenta del adquirente el suplirlos.

Dado en Brihuega á 1.º de Octubre de 1909.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

### MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Ibañez Anglada, vecino que fué de Milmarcos, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro, por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo:

Una heredad en el Castillejo, de haber 49 áreas 59 centiáreas; linda Saliente yermo, Mediodía Francisco Martínez, Norte lomas, Poniente vereda, tasada en 100 id.

Otra en las Navas, de haber 63 áreas 10 centiáreas; linda S. camino, M. Manuel Latorre, N. yermo y P. Ciriaco Sanz Dorado, en 200 id.

Otra detrás de la Cuerda, de haber 33'61 áreas; linda S. Florencio Clemente, M. cerro del Castillejo, N. yermo y P. Tomás Latorre, en 100 id.

Otra en Cuesta la vieja, de haber 33'5 áreas; linda S. D.ª Josefa Oreano, M. sociedad de particulares, N. senda de los Camellos y P. Vicente Romero, en 60 id.

Otra en la Matilla, de haber 82'50 áreas; linda M. loma, N. Simeon Terrubiano y P. senda, en 200 id.

Otra en Navarrendada, de haber 41'30 áreas; linda S. Emeterio Marco, M. Larruga, N. camino de Tortuera y P. Marcelino Latorre, en 200 id.

Otra en el Barrancar de las Fuentes, cabe 33'5 áreas, linda S. Gregorio de la Hoz, M. Anastasio Muela, N. senda y P. yermo, en 100 id.

Una casa en la calle de Latorre, núm. 21; linda derecha Florencio Clemente, izquierda Dionisio Morales, espalda Fernando Latorre; consta dicha casa de planta baja y piso primero y ocupa una extensión superficial de 40 metros cuadrados, en 200 id.

Un corral en dicha calle; linda derecha Dionisio Morales, izquierda Gaspar Martínez y espalda Cosme Latorre, ocupa esta una extensión superficial de 12 metros cuadrados, en 60 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el 23 de Octubre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descriptas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 29 de Septiembre de 1909.—José Enriquez de Salamanca.—P. S. M.—P. L.—Telesforo Perez.